



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

**REGLAMENTO GENERAL DE
PROGRAMAS DE MAGÍSTER**

UNIVERSIDAD FINIS TERRAE

CONTROL DE VERSIÓN

Para mantener el control y la trazabilidad de los cambios realizados a este Reglamento, se presenta la estructura de registro que debe completarse cada vez que el contenido del mismo se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN			OBSERVACIONES / MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR
Acta	Versión	Fecha		
	2014	octubre		Coordinación de Postgrado
	2017	agosto		Dirección de Investigación, Postgrado y Publicaciones
	2019	septiembre		Dirección de Postgrado y Educación Continua
309	2019	octubre		Consejo Superior

REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE MAGÍSTER

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

El presente Reglamento establece el conjunto de normas básicas que regulan el proceso de creación y gestión interna de los programas de magíster, tanto de carácter académico como profesionalizante, de la Universidad Finis Terrae. Estas normas deberán ser complementadas por reglamentos específicos de cada programa de magíster, los que deberán respetar el marco general de este reglamento y ser aprobados previamente por el Comité Académico del Magíster, el Consejo de Facultad y la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO II DEFINICIÓN

Artículo 1°

Se entenderá como estudios de magíster a los programas de formación avanzados en una especialidad o área del conocimiento, tendientes a otorgar dicho grado.

El Magíster corresponde al grado académico que acredita la realización de estudios de nivel avanzado que procuran el desarrollo de competencias analíticas, sintéticas, de abstracción y de aplicación práctica, las que se desarrollan en un nivel de mayor profundidad, complejidad o especialización respecto del nivel de formación que entrega la licenciatura o título profesional anterior.

Artículo 2°

Los programas de Magíster podrán tener un carácter académico o profesional.

- **Magíster Académico:** corresponde a un programa orientado hacia el conocimiento avanzado en el área de estudio correspondiente y fomento de la independencia y el pensamiento reflexivo y analítico en el estudiante. Podrán ser impartidos en modalidad presencial, semipresencial o e- learning.

- **Magíster Profesional:** corresponde a un programa orientado hacia la profundización, especialización, aplicación o práctica en el área de estudios correspondiente y por situar a los alumnos en los avances recientes de ésta, con el objetivo de su aplicación en el ejercicio profesional. Podrán ser impartidos en modalidad presencial, semipresencial o e- learning.

TÍTULO III DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS

De la creación

Artículo 3°

Todos los programas de magíster estarán radicados en las facultades, escuelas o cualquier otra unidad académica con competencias para generar programas de postgrado, quienes serán las encargadas de su creación, presentación a Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Económica y posterior supervisión de su implementación y desarrollo.

Estos deberán estar a cargo de un Director de Programa designado por el Decano, a proposición del Director de Postgrado de la unidad académica en la que se inserta el programa.

Artículo 4°

Ante la necesidad de cautelar los aspectos académicos y de gestión vinculados a la creación de los programas de magíster, se establecen las siguientes pautas:

1. El Director del programa deberá diseñar, en conjunto con el comité académico del magíster, el plan de estudios de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Proyecto Curricular y en el Manual de Innovación Curricular de Postgrado.
2. El Director del Programa deberá presentar el plan de estudios de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría Académica, al Director de Postgrado de la unidad académica en la que se inserta el programa, para su revisión en la Comisión de Postgrado de la unidad académica.
3. Tras su revisión, el nuevo programa deberá ser presentado al Consejo de Facultad. Posteriormente, el programa será enviado por el Decano a la Vicerrectoría Académica.
4. La Vicerrectoría Académica podrá aprobar el proyecto sin observaciones o sugerir modificaciones. En este último caso, las observaciones deberán ser resueltas entre el Director de Postgrado de la unidad académica en la que se inserta el programa y el Director del mismo, con el apoyo de la Dirección de Postgrado de la Vicerrectoría Académica, y con conocimiento del Decano.
5. El Director de Postgrado de la unidad académica en la que se inserta el programa debe preparar el presupuesto del programa con la Dirección de Admisión de Postgrado y Educación Continua, para que esta unidad pueda enviarlo a la Vicerrectoría Económica, quien debe aprobar la viabilidad económica del programa.

6. Previo informe de aprobación de las Vicerrectorías Académica y Económica, el nuevo programa será presentado al Consejo Académico. Sin perjuicio de lo anterior, los nuevos programas de magíster sólo podrán iniciar su funcionamiento previa emisión de su Decreto de Creación, tras la aprobación del Consejo Superior.

Artículo 5°

Los programas de magíster podrán dictarse periódicamente para distintas promociones de alumnos, sin necesidad de una nueva aprobación académica, siempre y cuando no se hayan realizado modificaciones en el plan de estudios.

De la modificación

Artículo 6°

Los programas de magíster podrán sufrir cambios una vez que han sido creados. Dichos cambios tendrán por objeto la optimización de los componentes que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje, garantizando un adecuado cumplimiento del perfil de graduación declarado.

Los cambios, tal y como se declara en el Proyecto Curricular de Postgrado, podrán ser de dos tipos:

1. **Modificación de un Plan de Estudios:** Entendemos por modificación la implementación de un cambio menor al plan de estudios vigente, que surge como consecuencia de la detección de una oportunidad de mejora en el plan vigente, pero que no altera los elementos centrales del mismo. Podrán hacerse modificaciones sin necesidad de que haya una primera cohorte de graduados.

2. **Innovación de un Plan de estudios:** Entendemos por innovación curricular el proceso de actualización sustantiva de un Plan de Estudios, que surge como consecuencia de la detección de inconsistencias importantes y cuya implementación implica la definición de un nuevo Perfil de graduación y de una nueva malla curricular. Para hacer una innovación del plan de estudios, debe haber, al menos, una primera cohorte de graduados.

Artículo 7°

La innovación realizada a un programa vigente será presentada al Director de postgrado de la unidad y, con la aprobación del Decano, será presentada al Consejo Académico, previo informe de aprobación de las Vicerrectorías Académica y Económica.

Las modificaciones realizadas a programas vigentes serán aprobadas por la Dirección de Postgrado y Educación Continua, previa consulta a la Vicerrectoría Académica. Los

programas que realicen modificaciones sólo podrán iniciar su funcionamiento previa resolución de aprobación de la modificación menor realizada por la Dirección de Postgrado y Educación Continua. No deben ser presentadas a Consejo Académico.

Todos los cambios, modificaciones o innovación, que sea necesario realizar a un programa de magíster, deberán ser presentados de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Innovación Curricular y en los plazos indicados en el calendario académico de postgrado.

Todos los cambios serán formalizados a través de una resolución de Vicerrectoría Académica.

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS

De la dependencia

Artículo 8º

Los programas de magíster dependerán administrativamente de la unidad académica a la que pertenecen. En caso de participación de académicos de más de una Facultad, se propiciará un reconocimiento de todas las facultades involucradas, sin perjuicio que sólo una de ellas asumirá la responsabilidad administrativa frente a la Dirección de Postgrado y Educación Continua.

Del Director de Programa

Artículo 9º

Los programas de magíster deben estar a cargo de un Director de Programa. Este será responsable de la conducción y administración del programa, además de velar por el cumplimiento de la normativa y reglamentación dispuesta por la Universidad.

De los requisitos

Artículo 10º

El Director del Programa debe poseer, al menos, el grado académico de Magíster, además de poseer una de las dos más altas jerarquías académicas otorgadas por la Universidad Finis Terrae. Adicionalmente, debe contar con reconocimiento de sus pares del ámbito académico/disciplinar en el cual se desarrolla, adscribiéndose a alguna de las líneas de investigación y/o desarrollo propuestas en el plan de estudios del programa de magíster.

De las funciones

Artículo 11°

Las funciones específicas del Director de Programa de Magíster serán:

- Representar al Programa ante las autoridades competentes de la Universidad y del medio externo
- Proponer las comisiones evaluadoras de Trabajos de Tesis y actividades de graduación, así como recomendar cambios de los Profesores tutores y Director de tesis.
- Dirigir el desarrollo del programa, velando por el cumplimiento del plan de estudios
- Dirigir y cautelar el proceso de selección de los postulantes al programa
- Elaborar la programación académica del programa
- Elaborar y ejecutar el presupuesto anual del programa
- Dirigir el Comité Académico del Programa
- Liderar el proceso de acreditación del Programa

Del Comité Académico del Magíster

Artículo 12°

Cada programa debe contar con un Comité Académico, el cual será validado, mediante Resolución, por el Decano de la Facultad, a propuesta del Director del Programa.

Artículo 13°

El Comité Académico de cada Programa debe estar compuesto por el Director del Programa, quien lo preside y, al menos, por tres académicos que pertenezcan a las dos más altas jerarquías de la Universidad. Dichos académicos deben poseer, mínimamente, el grado de magíster y estar adscritos a alguna de las líneas de investigación y/o desarrollo declaradas por el programa. Sin perjuicio de lo anterior y, previa aprobación del Decano, podrán formar parte del Comité académicos que no pertenezcan a las dos más altas jerarquías, siempre y cuando estén en posesión del grado de magíster y estén adscritos a alguna de las líneas de investigación declaradas por el programa.

Artículo 14°

Las funciones del Comité Académico del Programa serán:

- Colaborar con el Director del Programa en el proceso de selección y admisión.
- Evaluar y asesorar al Director de Programa en las solicitudes de homologación y/o convalidación de asignaturas.
- Proponer y asesorar los planes de estudios y actividades académicas de los alumnos.
- Colaborar en la supervisión y control del cumplimiento de las exigencias del programa por parte del alumno y de los académicos que imparten clases.
- Proponer modificaciones curriculares y/o normativas del programa.
- Evaluar y proponer los profesores que impartirán clases en el programa.
- Cautelar la vigencia y pertinencia de los programas de asignatura.
- Pronunciarse respecto a la incorporación y/o exclusión de académicos que conforman el claustro/núcleo académico.

- Participar de los procesos de autoevaluación, acreditación y reacreditación del programa.
- Generar seguimiento a los graduados del programa, disponiendo de la información a las unidades académicas correspondientes.

TÍTULO V DEL PLAN DE ESTUDIOS

Del Diseño Curricular

Artículo 15°

El Diseño Curricular de cada programa debe adecuarse a lo establecido en el Proyecto Curricular y en el Manual de Innovación Curricular de Postgrado.

De la actualización de los planes de estudio

Artículo 16°

El Comité Académico del Programa deberá analizar, al finalizar cada cohorte, la pertinencia de mantener el plan de estudios o hacer actualizaciones que respondan a un proceso de mejora continua del programa. Su necesidad emanará de un análisis interno, el cual contará con la asesoría técnica de la Dirección de Postgrado y Educación Continua, y con la Dirección de Admisión de Postgrado y Educación Continua.

El tipo de modificaciones a realizar, se ajustarán a las categorías establecidas en el Manual de Innovación Curricular de Postgrado.

De la duración

Artículo 17°

Todos los programas de estudio de Magíster deberán diseñar, planificar y expresar su carga académica estudiantil mediante el Sistema de Créditos Transferibles, SCT-Chile.

La cantidad de créditos SCT-Chile que deberá cursar un estudiante, dependerá de la dedicación al plan de estudios y de los períodos definidos en el calendario académico institucional, teniendo como base que 60 SCT-Chile representan los créditos que un estudiante con una dedicación de jornada completa obtiene en un año de su plan de estudios.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispone que un plan de estudios proyectado con dedicación completa no podrá superar los 30 SCT en un semestre, mientras que un programa con dedicación parcial, no podrá superar los 15 SCT.

De igual modo, se dispone que la estancia máxima en el programa no puede superar los 5 semestres. En caso de superar el tiempo máximo estipulado sin haber solicitado formalmente la suspensión de estudios, el estudiante caerá en causal de eliminación académica.

EL proceso de estimación y asignación de créditos SCT-Chile se encuentra dispuesto en el Manual de Innovación Curricular de Postgrado.

De la evaluación y certificación

Artículo 18°

Se entenderá por evaluación académica al proceso que tiene por objeto evaluar el logro del perfil de graduación y las competencias en él declaradas por parte de los estudiantes.

Artículo 19°

Para obtener el grado de cualquier programa de magíster, el estudiante deberá aprobar con nota mínima 4.0 cada una de las actividades evaluativas contempladas en su programa y tener una asistencia mínima de un 75%, cuando corresponda. Además, deberá cumplir con todas las exigencias curriculares propias del programa que cursa.

Artículo 20°

Para efectos de calificación final de todos los programas de magíster, la escala de notas será como a continuación se señala:

Aprobado: 4.0 a 4.9

Aprobado con Distinción: 5.0 a 5.9

Aprobado con Distinción Máxima: 6.0 a 7.0

Artículo 21°

El estudiante tendrá derecho a conocer las notas y correcciones de todas las evaluaciones dentro del plazo que fije el programa que cursa. Si no se estableciera un plazo, se entenderá que éste es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la respectiva evaluación.

Artículo 22°

Todo alumno que repruebe una asignatura por primera vez, podrá optar a un examen recuperativo de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas por cada programa.

Artículo 23°

El estudiante que repruebe el examen recuperativo, caerá en causal de eliminación académica, ya que estaría reprobando dos veces una misma asignatura. Solo podrá continuar en el programa previa autorización excepcional concedida por el comité académico correspondiente y el decano, siempre cumpliendo con los requisitos académicos y financieros que ello implica.

TÍTULO VI DE LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN

De la tesis o actividad académica equivalente

Artículo 24°

El desarrollo de una tesis o una actividad equivalente dependerá de lo dispuesto por cada programa, siendo coherente con el carácter declarado.

Para los programas de magíster académico, la tesis deberá ser un aporte original y creativo a la profundización de un tema específico del conocimiento científico, humanístico o de la actividad artística. Deberá ser un trabajo individual desarrollado por cada postulante, que será evaluado según los requerimientos de una comisión idónea, propuesta para estos fines por cada programa.

Como alternativa a la tesis, podrá desarrollarse una actividad académica equivalente en el caso de programas conducentes al magíster de carácter profesional, y consistirá en un trabajo original, individual y/o grupal escrito, en el (los) que el postulante(s) deberá(n) evidenciar un conocimiento acabado del tema y de la aplicación de las habilidades o destrezas desarrolladas durante el programa, pudiendo adoptar el formato, entre otros, de tesina, proyecto de aplicación profesional, artículo o paper académico.

Artículo 25°

El Proyecto de Tesis o de la actividad académica equivalente deberá ser aprobado por el comité académico del programa. A partir de ello, el alumno continuará con la elaboración de la tesis o la actividad académica equivalente bajo la supervisión de un profesor guía, que deberá cumplir las condiciones exigidas en este Reglamento y orientará el trabajo del estudiante desde el punto de vista tanto metodológico y formal, como sustantivo.

Las temáticas a desarrollar serán propuestas por el Comité Académico del programa respectivo, que para estos efectos confeccionará un listado de problemas o interrogantes.

Sin perjuicio de lo anterior, esto no excluye la posibilidad de que el postulante proponga un problema a investigar diferente a los que aparezcan en el listado proporcionado por el Comité. En el caso que se trate de una actividad de creación artística, ésta deberá ser propuesta por el postulante al comité académico del postgrado para su aprobación.

Del Examen de Grado

Artículo 26°

Los programas conducentes al grado de Magíster, tanto académico como profesional, culminarán con la aprobación de un examen de grado, el cual deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- a. Deberá ser una actividad de carácter público y solemne cuya fecha deberá ser informada por el Director del programa con antelación a las autoridades superiores de la Facultad y Vicerrectoría Académica.
- b. El examen versará de la presentación y defensa oral de la tesis o la actividad académica equivalente definida en el reglamento de cada uno de los programas.
- c. La comisión examinadora deberá ser presidida por la autoridad máxima de la unidad académica que imparte el programa o, en su defecto, por la persona que esta designe para cumplir dicho rol. El presidente de la comisión actuará como ministro de fe. La comisión deberá estar integrada como mínimo por 3 académicos.
- d. La comisión podrá considerar la presencia de un académico invitado externo al programa de Magíster.

Los alumnos que reprobren el examen de grado, tendrán una segunda y última oportunidad, en los plazos y condiciones definidas por el programa, no pudiendo exceder de tres meses el plazo desde la reprobación.

Del Profesor Guía

Artículo 27°

El profesor guía deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Podrán dirigir tesis de investigación u otras actividades académicas equivalentes de graduación los docentes que formen parte del Claustro/Núcleo Académico del programa. De manera excepcional y de acuerdo a los antecedentes y méritos académicos del interesado, el director del programa podrá autorizar la co-tutoría de tesis o actividad académica equivalente, de un docente que no forma parte del Claustro/Núcleo Académico.
- b) El profesor guía que aparezca firmando el proyecto de tesis u otras actividades académicas equivalentes de graduación de un estudiante, se entenderá, de pleno derecho, que acepta dirigir la tesis o actividad académica equivalente de graduación de éste, que se realizará a partir de dicho proyecto.
- c) El profesor guía asume la responsabilidad de dirigir, controlar y supervisar el desarrollo del trabajo del estudiante, por lo que debe establecer con él un sistema de trabajo que le permita cumplir con su función cabalmente. Le corresponderá, además y de modo especial, velar por la honradez intelectual de la tesis u otras actividades académicas equivalentes de graduación y por el ejercicio de la capacidad de síntesis del estudiante.

Artículo 28°

En virtud de lo preceptuado en el artículo anterior, serán obligaciones del profesor guía:

- Ayudar al alumno a determinar la cuestión científica precisa y relevante que pueda ser objeto de su proyecto de tesis u otras actividades académicas equivalentes de graduación.
- Orientar al alumno en la elaboración de su proyecto de tesis u otras actividades académicas equivalentes de graduación, tanto en aspectos metodológicos, formales y sustantivos.
- Presentar, junto con el alumno, el proyecto de tesis u otras actividades académicas equivalentes de graduación al Director del programa.
- Apoyar y sustentar las correcciones que deba hacer el alumno a su proyecto de tesis u otras actividades académicas equivalentes de graduación cuando ello sea procedente.
- Supervisar y guiar el desarrollo de la tesis una vez inscrita u otras actividades académicas equivalentes de graduación, estableciendo con el alumno un plan de trabajo destinado a ello, que permita evaluar parcialmente su avance y concluir adecuadamente dentro de los plazos señalados para ello.
- Instruir al alumno, en lo pertinente, respecto del uso de la bibliografía de apoyo de su tesis u otras actividades académicas equivalentes de graduación, con especial énfasis en la honestidad intelectual de su trabajo y en la necesidad de citar adecuadamente toda fuente utilizada, respetando los derechos de autor y otros correspondientes a dichas fuentes.
- Enviar al Director de Programa la evaluación formal de la tesis u otras actividades académicas equivalentes de graduación, cumpliendo las condiciones y plazos establecidos en este reglamento.
- Si el profesor guía debe abandonar la dirección de una tesis u otras actividades académicas equivalentes de graduación, deberá señalarlo por escrito y fundadamente al Director del Programa, quién comunicará esta situación al alumno y procederá, asesorado por el Comité Académico, a nombrar a un nuevo profesor guía dentro del plazo de quince días hábiles de recibida esta comunicación.

TÍTULO VII DEL CUERPO ACADÉMICO

De su composición

Artículo 29°

El Cuerpo Académico de los Programas de Magíster estará organizado según las categorías claustro (magíster académico) o núcleo (magíster profesional), colaboradores y visitantes.

Los miembros del claustro y/o núcleo estarán facultados para dictar asignaturas y dirigir la actividad de graduación; los profesores colaboradores, que son los académicos de la Universidad, u otras instituciones de Investigación o Educación superior, participarán realizando actividades específicas asignadas por el director del programa; mientras que

los profesores visitantes, que son académicos invitados de otras instituciones, realizarán actividades académicas específicas que enriquezcan el proceso de formación.

De su selección

Artículo 30°

La incorporación de académicos de la Universidad a los respectivos claustros y/o núcleos de programas de magíster, será propuesta por el Director del Programa al Decano, previa asesoría y pronunciamiento del Comité Académico respectivo. Su incorporación estará sujeta, además de lo dispuesto en el Reglamento General de los Académicos de la Universidad, a la posesión de, al menos, la jerarquía de profesor asociado, y a una destacada labor en el ámbito de la investigación y desarrollo profesional, acorde con los requerimientos de productividad de área de la CNA.

Los profesores colaboradores y visitantes serán invitados por el Director del Programa, a través de una carta formal, respaldada por el Decano, previa asesoría y pronunciamiento del Comité Académico.

De su renovación

Artículo 31°

La pertinencia y mantención del Cuerpo Académico de los Programas de Magíster, será evaluada cada 2 años por el Comité Académico, presidido por el Director de Programa. Dicha evaluación considerará, principalmente, los resultados de evaluación docente obtenida durante el período dispuesto, el nivel de productividad ostentada, así como la pertinencia y/o necesidades, en términos académicos y profesionales, del programa.

De su perfeccionamiento

Artículo 32°

La Universidad, siendo coherente con sus políticas y objetivos de desarrollo, ofrece a los académicos posibilidades de perfeccionamiento que propenden a aumentar el conocimiento y grado de expertiz de sus docentes, teniendo como eje central la Misión y los valores de la Universidad.

Artículo 33°

Los requisitos, condiciones y oportunidades de perfeccionamiento al que pueden optar los diferentes académicos, se encuentran dispuesto en el Reglamento General de Académicos de la Universidad.

De su jerarquización

Artículo 34°

La Universidad cuenta con un procedimiento formal para asignar una jerarquía académica. Dicha jerarquización es obligatoria para los académicos de las categorías núcleo/claustro y colaboradores de los Programas de Magíster.

Artículo 35°

El marco normativo y procedimental establecido para la jerarquía académica institucional, se encuentra dispuesto en el Manual de procesos de Jerarquización Académica.

De su trayectoria y productividad

Artículo 36°

Los Académicos que formen parte del Claustro y/o Núcleo Académico deberán evidenciar, para la acreditación del programa, un nivel de productividad ad hoc a los criterios exigidos por los Comités de Área de la CNA. En caso de no cumplir con los estándares mínimos de productividad de área, corresponderá al Director del Programa, asesorado por el Comité Académico, aplicar las medidas correspondientes que aseguren la viabilidad del Programa de Magíster y la sustentabilidad de sus líneas de investigación y/o áreas de desarrollo declaradas.

De la evaluación de su desempeño

Artículo 37°

Los Docentes que conforman el Cuerpo Académico serán evaluados a través de dos vías, con el objetivo de medir la calidad académica y pertinencia al desarrollo del Programa. La primera de ellas, realizada por los estudiantes del Programa, se desarrollará una vez concluido el curso y/o actividad académica; mientras que una segunda evaluación, desarrollada por el Comité Académico del Programa, se desarrollará una vez concluido el año académico definido por la Dirección de Postgrado de la Universidad.

De su dedicación al programa

Artículo 38°

Para la acreditación del programa, al menos cuatro de los académicos que conforman el Claustro y/o el Núcleo Académico de los Programas de Magíster, deben tener contrato de jornada completa en la Universidad. Será necesario que dos de esas cuatro jornadas completas contribuya con, al menos, 22 horas al Programa, y los otros dos, al menos, 12 horas, combinando actividades de docencia, dirección de tesis y/o gestión.

TÍTULO VIII DE LAS CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES

De las convalidaciones

Artículo 39°

Se entiende por convalidación a la declaración de equivalencia entre los contenidos temáticos de una asignatura o actividad curricular cursada en una Universidad o Instituto de Estudios Superiores chilena o extranjera, con las asignaturas o actividades contempladas en los programas de estudios de los magísteres que imparte la Universidad Finis Terrae.

Las calificaciones provenientes de asignaturas convalidadas se asignarán como acreditadas en la historia académica con una nota alfabética AC, y no se considerarán para el cálculo del promedio general del alumno.

La convalidación de un determinado curso sólo será posible si el alumno acredita haber aprobado o convalidado a su vez, los prerrequisitos que pueda exigir el curso.

El porcentaje de asignaturas a convalidar en cada programa no podrá ser superior al 30% del total de asignaturas del plan de estudios.

De las homologaciones

Artículo 40°

Se entiende por homologación el reconocimiento de una asignatura o actividad curricular cursada y aprobada en otro programa académico de la Universidad Finis Terrae.

Las homologaciones siempre se harán de acuerdo al plan de estudios vigente.

Las calificaciones provenientes de asignaturas homologadas se asignarán como acreditadas en la historia académica con la nota de origen y se considerarán para el cálculo del promedio general del alumno.

Podrán solicitar homologación de estudios aquellos alumnos que formalicen un cambio de programa en la Dirección de Operaciones Estudiantiles o aquellos alumnos que cursen más de un programa académico en forma simultánea.

No puede convalidarse ni homologarse la actividad de graduación.

TÍTULO IX DE LA SUSPENSIÓN, RETIRO, ABANDONO DE ESTUDIOS Y ELIMINACIÓN ACADÉMICA

De la suspensión

Artículo 41°

Se entiende por suspensión aquella situación donde un alumno regular, en conformidad al reglamento vigente de su programa, no inscribe cursos del programa al que pertenece, sin por ello perder su calidad de alumno regular y su consecuente derecho a formar parte del programa.

También se considera suspensión cuando un alumno, iniciado el periodo académico y con cursos inscritos, desea suspender, previa autorización del director del programa, sus estudios por un periodo académico semestral.

Todo alumno que, por razones justificadas, requiera suspender su programa, deberá solicitarlo por escrito a la unidad académica que lo imparte, la que después de evaluar el caso responderá por escrito su decisión.

Para poder acceder a la opción de suspensión, el estudiante deberá haber cursado, a lo menos, dos semestres académicos consecutivos.

En caso de que un estudiante desee renovar la suspensión, por un nuevo período académico semestral, deberá solicitarlo por escrito a la unidad académica que lo imparte, la que después de evaluar el caso responderá por escrito su decisión.

El estudiante podrá renovar la suspensión, como máximo, dos veces.

Del retiro

Artículo 42°

Se entiende por retiro cuando un alumno expresa su voluntad de abandonar sus estudios sin ánimo de reiniciarlo, perdiendo su condición de alumno regular.

El retiro de cualquier programa de magíster debe formalizarse mediante carta dirigida a la unidad académica que lo imparte, indicándose los motivos de dicha determinación. En este caso, el alumno deberá regirse por los términos del contrato de prestación de servicios educacionales firmado.

Del abandono de los estudios

Artículo 43°

Se entiende por abandono cuando un alumno, sin solicitar suspender sus estudios o expresar su retiro voluntario, no renueva su matrícula para el período vigente y/o no se

presenta a los cursos de su programa, dejando pasar las evaluaciones de los cursos inscritos.

Si el estudiante abandona el programa de postgrado sin solicitar la anulación correspondiente, reprobará las asignaturas que estaba cursando.

Artículo 44°

El estudiante que solicite la suspensión de sus estudios o los abandone deberá asumir las consecuencias de un eventual cierre posterior del programa o de cualquier cambio curricular que se hubiere producido durante el tiempo que dure la suspensión de sus estudios.

De la eliminación Académica

Artículo 45°

Se entiende por eliminación académica cuando un estudiante pierde la condición de alumno regular de un programa. Tales circunstancias, se posibilitan cuando:

- Un alumno reprueba en dos ocasiones una misma asignatura, incluida la actividad de graduación.
- Un alumno reprueba dos asignaturas durante un mismo semestre.
- Un alumno realiza plagio, según lo establecido en el Reglamento General del Alumno de Postgrado.
- Un alumno supera la estadía máxima permitida en su programa.

TÍTULO X DE LA ADMISIÓN, MATRÍCULA, BECAS Y DESCUENTOS

De la postulación

Artículo 46°

Podrán postular a los programas conducentes al grado de Magíster quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del grado de licenciado y acreditar una formación previa acorde a los fines y exigencias del programa a que postula.
- Estar en posesión de un título profesional equivalente, es decir, con un mínimo de 8 semestres o 4 años de duración. En el caso de alumnos con título profesional, se tendrán en cuenta para su admisión los siguientes parámetros:
 1. Título profesional de 8 semestres de duración, cuya temática esté relacionada con el magíster al que opta.
 2. CV con sólida experiencia en el ámbito de conocimiento del magíster.

3. Promedio de calificaciones por encima de 5.
4. Procede de un instituto profesional reconocido en el país.

Artículo 47°

Para todo Programa de Magíster, el Comité Académico del programa podrá disponer que, además del análisis de los antecedentes académicos, el postulante sea sometido a una evaluación de sus conocimientos y competencias en las disciplinas propias del programa. Esta evaluación podrá consistir en un examen u otros mecanismos que permitan comprobar objetivamente su nivel de preparación.

Artículo 48°

En aquellos casos en que el postulante presente, al momento de postulación, documentos emitidos en el extranjero, para que tengan validez en Chile, deben estar apostillados si emanan de alguno de los países suscriptores de la Convención de la Apostilla de 5 de octubre de 1961.

Si el país de origen de los documentos no es suscriptor del Convenio de la Apostilla, deberán ser certificados por la autoridad local competente y legalizada por el correspondiente Consulado de Chile. En nuestro país, a su vez, deben ser legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando un documento requiere una traducción oficial, ésta debe solicitarse al Departamento de Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De la selección

Artículo 49°

El Proceso de selección estará a cargo del Comité Académico, presidido por el Director del Programa. Su desarrollo se encuentra dado por la evaluación de los antecedentes académicos y/o profesionales, por una entrevista personal llevada a cabo por el Comité Académico correspondiente, así como por la evaluación de actividades académicas o pruebas disciplinares específicas que se enmarquen dentro del perfil de ingreso declarado por un programa en particular.

Sin perjuicio de lo anterior, todo programa deberá contar con una pauta de ponderación, en donde queden claramente establecidos los criterios de selección de nuevos estudiantes.

De la admisión

Artículo 50°

Serán alumnos admitidos quienes aprueben los requisitos de ingreso al programa y entreguen los documentos oficiales exigidos. La resolución final de admisión, será informada por la Dirección del Programa, en formato ad hoc, a las autoridades de Facultad previamente designadas, así como a la Dirección de Admisión de Postgrado y

Educación Continua, siendo ésta última la encargada de notificar formalmente al estudiante.

De la matrícula

Artículo 51°

Son alumnos regulares de Magíster las personas que se encuentran oficialmente matriculadas según los requisitos y procedimientos que se hayan establecido al efecto en un Programa de Magíster.

Artículo 52°

El arancel de cada programa puede sufrir modificaciones cada año o período académico que se inicia el programa.

Artículo 53°

En caso de cursar una asignatura por segunda vez, el alumno tendrá que realizar un pago adicional, cuyo monto será definido por la Dirección de Postgrado de la unidad académica en la que se inserta el programa, en conjunto con la Dirección de Admisión de Postgrado y Educación Continua y la Dirección de Matrícula.

De las becas y descuentos

Artículo 54°

La asignación de becas y descuentos deberá cumplir con la normativa sobre Conflicto de Interés (Título IV del Código de Ética del Académico)

Las becas, descuentos y/o convenios no serán acumulables entre sí, serán intransferibles y se aplicarán por la duración formal del programa.

Los descuentos otorgados por la Universidad Finis Terrae estarán sujetos a disponibilidad de cupos de cada programa y al cumplimiento del punto de equilibrio del programa.

Los alumnos becados deberán cumplir con todas las exigencias académicas del programa.

En el Manual de becas y descuentos de postgrado se detallan todas las condiciones que las regulan.

TÍTULO XI DEL PROCESO DE GRADUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

De la graduación

Artículo 55°

Se considera graduado de postgrado al alumno que ha aprobado con nota igual o superior a 4.0 todas las actividades académicas que conforman su plan de estudios, incluyendo la actividad de graduación y su respectivo examen de grado.

De la certificación

Artículo 56°

La Dirección de Operaciones Estudiantiles emitirá los siguientes certificados:

1. Certificado de alumno regular.
2. Certificado de pase escolar.
3. Certificado de asignación familiar.
4. Certificado de concentración final de notas.

La Unidad de Títulos y Grados emitirá los siguientes certificados:

1. Certificado de grado.
2. Certificado de ranking de grado.
3. Certificado de título.

Además, la Unidad de Títulos y Grados será la encargada de tramitar el diploma de graduación.

Los responsables de firmar los diplomas que se otorgan en los programas de magíster son el Rector, el Secretario General y el Decano.

TÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS

Artículo 57°

Todos los alumnos inscritos en algún programa de magíster de la Universidad, tienen la obligación especial de respetar a las autoridades, académicos, funcionarios, administrativos, otros estudiantes y a todos los miembros de la comunidad universitaria.

Tienen, asimismo, la obligación de tratar con cuidado los bienes de la Universidad, y no podrán desarrollar en ella actividades contrarias a los Principios de ésta, o reñidas con los Estatutos, Reglamentos y Normativas de la Institución, o con las leyes del país. Se considera especialmente importante el comportamiento ético de los alumnos en cada una de las actividades que desarrollen en la Universidad, particularmente en el ámbito académico, por lo cual todos los alumnos tienen la obligación de adherir al Código de Integridad Académica de la Universidad.

La responsabilidad académica y disciplinaria de los alumnos de la Universidad se hará efectiva mediante la aplicación del procedimiento y de las sanciones establecidas en el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria vigente, garantizándoles siempre el derecho a la defensa y al debido proceso.

TITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58°

Los reglamentos específicos de cada programa de postgrado no podrán contener disposiciones contrarias a las del presente reglamento.

Artículo 59°

Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrector Académico, previa consulta al Rector.

Artículo 60°

Este Reglamento entrará en vigor a partir de la cohorte 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 letra b) de los Estatutos de la Universidad Finis Terrae, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, certifico el presente Reglamento en su actual versión. Regístrese y publíquese.

Santiago, octubre 7 de 2019.

